

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la península UNA PESETA al mes.— Extranjero, tres me-
ses 750 PESETAS.
Comunicados á precios convencionales
Redacción y talleres: S. Lorenzo, 18.

VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1900

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS
En cuarta plana. 00'05 pesetas línea
En segunda y tercera. 00'10 id. id.
En primera. 00'20 id. id.
Administración: Saavedra Fajardo, 15

LA DIPUTACION PROVINCIAL

Nuestro colega de la noche «Las Provincias de Levante», asegura tan fresco dichoso él que cuanto se diga de la horrible situación por que atraviesa la casa provincial, es costumbre oposicionista ó cosas de verano para llenar las columnas del periódico.

Y á continuación, suelta esta perogrullada, con aire sentencioso. «Los males de la Diputación provincial son hondos y crónicos». No le falta á la transcrita frase más que un «¡Ah, señores!» para estar completa y redondeada.

Y á todos nos dejó tan satisfechos. Solamente que á nosotros nos gustan las cosas muy claras y esa claridad andamos buscando: y como sabemos que «Las Provincias» se encuentran animadas de los mejores deseos para que la Diputación mejore de la triste situación por que atraviesa, seguimos y seguiremos hablando, que bien lo merece el asunto.

Nos hacen gracia «Las Provincias» al llamar cosas de verano á lo que se escribe sobre una Diputación que tiene á pan y agua, si llega, á los pobres asilados en los establecimientos benéficos y que á los empleados que de la corporación dependen adeuda el sueldo de tantos meses.

Estas cosas de «Las Provincias», son cosas sin valor alguno, que todos sabemos la verdad existente en cuanto se diga en con, por, sobre la casa provincial.

Si es cierto como el colega asegura, que «el Sr. Gobernador ha escitado á los Diputados á Cortes para que gestionen en sus distritos el ingreso del contingente y todos hacen cuanto pueden para remediar la situación de ese Centro», puede asegurarse, que, á pesar de los trabajos que hayan hecho los Sres. Diputados, ni un céntimo ingresó en la caja de la Diputación, aunque bien pudiera ser que por un error, hubiesen ingresado los Ayuntamientos ciertas cantidades en la redacción de nuestro colega y que por olvido de este no se hayan hecho efectivas en la caja de la Diputación.

Y decimos por olvido, por que recordamos que en cierta ocasión se remitieron á la redacción del periódico del sindicato 2.000 pesetas de La Union con destino á la Exposición de esta y tuvimos necesidad de recordar dicho ingreso para que la cantidad se ingresara en el sitio á donde se destinó por el Ayuntamiento de la ciudad dicha.

Ahora bien, y dejándonos de digresiones no necesarias al caso, creemos que «Las Provincias» con su buen sentido comprenderán la razón que nos asiste al protestar de que en la Diputación no se hagan efectivos esos miles de pesetas que están en el aire.

Y en eso de los males «hondos y crónicos», estamos conformes, pero también comprenderá nuestro colega que bien pudieran estirparse con voluntad é independencia en el obrar por parte del Sr. Gobernador y el Presidente de la casa ó casuco; y que no hay otro responsable del mal que el maldito caciquismo que todo lo agobia y todo lo dispone y todo lo maneja según le conviene.

Cosas son estas que «Las Provincias» comprenderán como puestas en razón, y al comprenderlo así coincidimos, resultando que á todos nos guían los mejores deseos, cosa muy de aplaudir.

Y allá veremos como cada cual se porta; y allá veremos si esas pesetas que hoy están en el aire, llegan por fin á su destino.

¡Buena peregrinación la de esos miles!

han comunicado á los periódicos, del viaje regio.

No quiere que se diga que la excursión marítima ha sido y continúa siendo una huelga de comparsas, en la cual no ha servido el pueblo de tal comparsa.

Como el Sr. Dato viene fresco de las brisas del Norte, nada de extraño es que resulte con tanta frescura ante el país.

Como la retirada de los corresponsales de la excursión marítima constituye el tema de todas las discusiones, el Sr. Dato trata de explicar lo ocurrido quitándole importancia.

Dice que á los periodistas se les ofreció que irían en el «Infanta Isabel», pero que no quisieron aceptar porque esta barco zarpa siete horas antes que el «Giralda», á causa de su poca marcha y esto no les convenía.

Preguntado acerca de la negativa del Sr. Morgado, dijo que éste no se había negado á lo que se le dijo y procuró dejarle en buena situación.

Sin embargo, las explicaciones del ministro no convencieron á nadie y entre los periodistas reina gran excitación.

Parece que algunos corresponsales de los periódicos afechos al gobierno han manifestado igualmente su disgusto.

Apresuramiento del viaje

La escuadrilla sigue ganando tiempo en las localidades que visita, con objeto de apresurar cuanto se pueda la excursión por el Cantábrico: en tal sentido va siendo modificado el itinerario oficial.

Un despacho comunicado anoche á Gobernación, da las noticias siguientes:

Los reyes han llegado á las seis de la tarde á Estaca de Varés, fondeando en el puerto.

No desembarcarán hasta hoy por la mañana y permanecerán breve rato en la citada población. Saldrán de seguida para la Coruña, á donde se proponen llegar á las tres de la tarde.

Para el Consejo

A las cinco se celebra, porque el señor Dato se lo pidió así por teléfono al general Azeárraga. Se tratará de cuanto anunciamos ayer, ante la probabilidad de que al Sr. Dato se le antojara la reunión oficial de los ministros.

Y á pesar de las negativas, es muy probable que se haga la combinación de gobernadores; pero no se hará pública hasta que la firme la regente.

22 Agosto 1900.



El conde de Chambord

El 13 de Febrero de 1820, al acompañar á su esposa hasta el coche en uno de los intermedios de la función que se celebraba en la Ópera de París, el duque de Berry recibió una puñalada en el lado derecho del pecho, y pocas horas después falleció en el mismo teatro. Siete meses y medio más tarde, ó sea el 29 de



Septiembre del mismo año, la infeliz viuda daba á luz un niño que fué bautizado con los nombres de Enrique Carlos Fernando María Diendonne de Borbon y de Borbon, quien por haberle transmitido el príncipe duque de Angulema sus derechos á la corona de Francia, fué el último representante de la dinastía de los Borbones franceses.

El nacimiento de este príncipe enloqueció de alegría á los legitimistas franceses, porque con su venida al mundo quedaba asegurada la sucesión de la dinastía borbónica; Lamartine y Victor Hugo cantaron en hermosas composiciones su venida al mundo, y cuando el niño príncipe contaba un año de edad, Francia le regalaba por suscripción nacional el castillo de Chambord.

Aunque el conde de Chambord siempre se le conceptuaba como pretendiente á la corona de Francia, debió considerarse como monarca destronado, pues el 2 de Agosto de 1830 fué proclamado, por las tropas realistas en Rambouillet, rey de Francia, con el nombre de Enrique V, si bien su reinado no duró más que diez horas.

Su educación fué esmeradísima, la lógica en un hombre que tenía grandes probabilidades de llegar á ser director de los destinos de un pueblo tan grande y tan difícil de gobernar como Francia; viajó mucho por Europa en su juventud, adquiriendo con ello una instrucción sólida y extensa, que, unida á su clara inteligencia, hizo del hijo del duque de Berry un joven verdaderamente capaz para la gobernación de un Estado.

Por su carácter, educación y talento, siempre fué hombre de paz y enemigo de aventuras, por cuyo motivo nunca se le vió defender sus derechos recurriendo á las armas, y sí á la palabra: su patriotismo, caballerosidad, hidalguía, generosidad y nobleza siempre le mantuvieron con el ramo de olivo y la bandera blanca en la mano, y la persuasión fué su mejor y única arma.

La primera vez que el conde de Chambord se dirigió á los franceses recordándoles era el sucesor legítimo de Carlos X, y por lo tanto el único llamado á gobernarles, fué en 1848, cuando la revolución de Febrero arrojó del trono al rey burgués Luis Felipe de Orleans; á la proclamación de Napoleón III volvió á pedir el trono de sus mayores; en 8 de Mayo de 1871 repitió la demanda y en 5 de Julio del mismo año, desde su castillo de Chambord—en el que se había establecido por haber sido abolidas las leyes de destierro por la Asamblea de Versalles—y con el título de rey, dirigió su último manifiesto al pueblo, en el que decía á este que le gobernaría con la ayuda de las Cámaras y reconociendo las libertades conquistadas.

En 1873 y 1877 se creyó llegada la hora de la elevación de Enrique V al trono de sus mayores, por inteligencia con los orleanistas, pero las negociaciones fracasaron, y el conde de Chambord falleció en 24 de Agosto de 1883 sin haber conido la corona de San Luis.

Hernando de Acevedo

NOS VAN Á OIR LOS SORDOS

El temor de que nuestros lectores pudiesen creer que la ya famosa cuestión de la «Hoya de las Carrasacas» es de índole privada, y que por tanto solo afecta al interesado D. Tomás Soler, nos ha impedido insistir en ella. Pero es tan claro y evidente que todo lo que se refiere á las relaciones entre los ciudadanos y los órganos del poder afecta un carácter público, está bajo la salvaguarda de la sociedad entera, y tiene como garantía el texto de la Constitución política del Estado, que no dudamos volver hoy sobre este asunto, dándole la importancia que naturalmente tiene, en la seguridad de que en el corazón de nuestros lectores ha de haber una querda que vibre al contacto de las desdichas ajenas y ha de encontrar un eco de simpatía la defensa de un honrado y pacífico ciudadano que injusta y gravemente ha sido perjudicado en su fama y su hacienda.

En nuestros anteriores artículos «El delincuente honrado» y «Nos van á oír los sordos» hemos demostrado, sin contradicción de nadie, que D. Tomás Soler obtuvo sentencia declarando á su favor la posesión del monte «Hoya de las Carrasacas». Esta sentencia, recaída en un interdicto de retener la posesión enta-

blada por D. Tomás contra el perturbador Rafael Guerrero, fué dictada por el juzgado de Caravaca en 20 de Mayo de 1884 y confirmada, en virtud de apelación, por la Audiencia Territorial de Albacete, en 10 de Julio de dicho año.

Partiendo de este hecho fundamental, vamos á deducir consecuencias y á hacer algunas consideraciones.

1.ª La función propia de los tribunales es hacer en concreto las declaraciones del derecho, es decir, juzgar, y después ejecutar, esto es, cumplir y hacer cumplir lo juzgado.

2.ª D. Tomás Soler tiene reconocida y declarada por sentencia de tribunal español la posesión de la mencionada finca y no hay ninguna otra persona que en contrario tenga declarado derecho alguno sobre ella.

3.ª D. Tomás Soler, siendo como es poseedor según sentencia, lo es de buena fe conforme al art. 434 del Código civil, y por tanto hace suyos los frutos percibidos, según el art. 451 del mismo Código. Es decir, que en la misma sentencia que se le reconoció el derecho de posesión se declaró virtual é implícitamente el derecho de percibir los frutos, de disfrutar la finca, como consecuencia y natural efecto de la posesión declarada.

4.ª Según dicha sentencia y el artículo 1658 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado de Caravaca está obligado á mantener á D. Tomas en la posesión y disfrute de la finca, en vez de inquietarle y perturbarle con sus procesos, retenciones y embargos.

5.ª D. Tomas Soler ejercitando como ejercita un derecho, no puede cometer delito. En tierra de Castilla nunca ha sido delito el uso de un derecho, porque el derecho y el delito son cosas contradictorias como el bien y el mal y una cosa no puede ser derecho y negación del derecho al mismo tiempo.

6.ª El derecho requiere ser cumplido juntamente en su esencia y en su forma, por lo que hay un derecho sustantivo y otro adjetivo. Por tanto, si hay alguna persona que se crea tener un derecho superior y contrario al de D. Tomás, que promueva ante los tribunales el juicio correspondiente hasta obtener la declaración judicial de su derecho, como don Tomás hizo para obtener la declaración judicial del suyo. Pero, mientras eso no ocurra, mientras no haya otro derecho declarado que el de D. Tomás Soler, éste será el único y verdadero derecho que habrá que respetar, amparar y mantener por los tribunales. Todo lo demás que se haga ó diga, será muy nuevo, muy original y hasta merecerá patente de invención pero estará por igual en pugna con los principios de la ciencia y los dictados del sentido común.

Sentado esto, ¿se explicará nadie que el Juzgado de Caravaca vaya contra el derecho declarado por él mismo, y contra sus propios actos y resoluciones? Se explicará nadie que el mismo Juzgado que según el art. 1658 de la ley de Enjuiciamiento civil está obligado á mantener en la posesión, procese porque se posee?

El juzgado de Caravaca no debió admitir las denuncias criminales de Rafael Guerrero contra D. Tomás Soler, porque debió sospechar que lo que el denunciador buscaba era una palanca poderosa que le ayudara á perturbar á don Tomás en su posesión y le pusiera toda clase de dificultades y obstáculos al disfrute de la finca. Y ¡si esto era lo que se proponía el Guerrero, vive Dios, que lo ha logrado por completo! Por que el juzgado de Caravaca ha procesado á don Tomás Soler, perjudicándole en su fama; le ha embargado bienes, perjudicándole en su hacienda; y hasta, valiéndose de la fuerza pública, le ha sacado de su casa de Calasparra y conducido á Moratalla entre una pareja de guardia civil, como si se tratara de un salteador de caminos.

El Juzgado de Caravaca no debió admitir las denuncias criminales de Rafael Guerrero contra D. Tomás Soler, por que el hecho denunciado no era constitutivo de delito, sino el ejercicio de un

derecho, y el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Criminal dice: que cuando el hecho denunciado no revista carácter de delito, el Juzgado se abstendrá de todo procedimiento.

Además de esto, si el Juzgado de Caravaca hubiera cumplido y observado las disposiciones del artículo 364 de dicha ley ¿se habría llegado al caso de procesar varias veces á D. Tomas Soler como autor de hurto de espanto? Dice dicho artículo que en los delitos de hurto el Juzgado recibirá información de los antecedentes del que se presente como agraviado. Si el Juzgado hubiera hecho esto, ¿habría tenido como agraviado á Rafael Guerrero, cuando el interdicto de 1884 y la sentencia de la Audiencia de Murcia que le condenó á la pena de 4 meses y un día de arresto mayor que cumplió en la carcel del partido, demuestran que en vez de agraviado es Rafael Guerrero constante agraviado? Pero, dice más dicho artículo; dice: que en los delitos de hurto, el juzgado hará constar la preexistencia de las cosas hurtadas y recibirá información sobre todas las circunstancias que ofrecieren indicios de hallarse, el que se presente como agraviado, poseyendo aquellas al tiempo en que resulte cometido el delito. Si se hubiera entendido bien dicho artículo, analizado lo que es hurto y cuales son sus elementos constitutivos y sus requisitos esenciales, sabido que los frutos son accesorios de la finca y que quien tiene lo principal tiene lo accesorio, estudiada bien la cuestión y tenido concepto claro de las cosas, cual que debe hacerlo un Juez letrado, ¿se habría llegado al inconcebible caso de considerar hurto á lo que es imposible que sea? Se habría considerado delincuente al que poseyendo una finca desde tiempo inmemorial, y en concepto de dueño, cosecha hoy sus productos, con lo cual no hace más que lo que hicieron sus padres y demás antecesores, en paz y en faz de todo el mundo? ¡Vamos! ¡Si hay cosas que ponen el cabello de punta y que más que realidad parecen una pesadilla!

La ley manda y ante su mandato soberano todos deben obedecer y bajar la cabeza. El derecho es superior y mucho más excelente que la voluntad que lo resiste y quiere conculcarlo. Demostrados con claridad de luz meridiana la inocencia y el derecho de don Tomás Soler, nosotros, en su nombre, dirigimos al juzgado de Caravaca las dos peticiones siguientes: 1.ª En vez de procesarle y embargarle bienes y frutos, debe mantenerle en la posesión judicialmente declarada, como dispone el artículo 1658 de la ley de Enjuiciamiento civil. 2.ª El amparo y protección que los tribunales deben prestar á todo derecho declarado, exige el castigo de los que á sabiendas le quebrantan y se declaran en franca rebeldía tomándose la justicia por su mano.

El error es una contingencia de los juicios humanos. La posibilidad de equivocarse hace que toda autoridad deba ser moderada y prudente, cauta y previosora. Por eso se ha puesto siempre á la justicia de los cielos sobre la justicia de la tierra. Por eso en casos necesarios se ha hecho siempre una apelación á lo divino con las siguientes conocidas frases. «Piense el Juez en lo estrecho del sepulcro» «Los lamentos de los oprimidos llegan hasta Dios».

Luis Vélez.

Las playas de Los Alcázares

Nada, que soy el hombre más desgraciado del mundo. Bástese que yo asegure una cosa para que de seguida otro afirme lo contrario.

Se me ocurrió decir la verdad de lo que vi en «la fiesta de la mar» de basura y unos cuantos señores á quienes no tengo el gusto de conocer, se han salido por peteneras, ó por un comunicado, que para el caso es lo mismo, protestando contra las «inexactitudes» que contenía mi relato de lo que es la playa de Los Alcázares en el día de la Virgen.

DE MADRID Á MURCIA

La charla de Dato

El Sr. Dato desde que ha llegado á esta coronada villa no ha dejado de darle á la sin hueso.

No se preocupa más que de rectificar á los corresponsales por las noticias que

